CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA IPSI AYUULEEPALA

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
OBJETO	**EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**
VALOR	TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($371.074.462).
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
CONTRATISTA	IPSI AYUULEEPALA
NIT.	900.210.003-8
REP. LEGAL	MARISELA MOSQUERA
CEDULA DE CIUDADANIA	5.212.106 expedida en La Argentina
DIRECCION	Calle 14 # 05 – 04
CORREO ELECTRONICO	Ayuuleepapaipsi_manaure@hotmail.com

Entre los suscritos, a saber, **JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.84.093.287 expedida en Riohacha – La Guajira, actuando en este documento en calidad de Gobernador y Representante Legal del Departamento de La Guajira, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3°, Literal b, del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO** ó **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **MARISELA MOSQUERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 5.212.106 expedida en La Argentina, en calidad de Representante Legal de la **IPSI AYUULEEPALA**, identificado con el Nit. 900.486.723-7, la cual es una Institución Prestadora de Servicios de Salud Indígena, constituida, de conformidad con la Ley, como de entidad pública de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, quien para efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previa las siguientes consideraciones:1. Que el Departamento de La Guajira es una entidad territorial que forma parte de la organización territorial del Estado y como tal tiene autonomía para la administración de los asuntos territoriales, entre ellos: la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social, de conformidad con el Articulo 298 de la Constitución Nacional y el Articulo 2 de la Ley 2200 de 2022. 2. Que conforme a lo establecido por el Literal C del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza publica de las entidades que fungen como Contratante y Contratista, la selección del contratista se realizó a través de la modalidad de Contratación Directa, atendiendo que las obligaciones del Objeto a ejecutar tienen relación directa con el objeto social del CONTRATISTA. 3. Que, en atención de la necesidad, identificada en los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO, a través de la Secretaría de Salud Departamental verificó, la idoneidad del CONTRATISTA para la **EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**. 4. Que mediante Resolución N° 0397 del 27 de marzo de 2025, EL CONTRATANTE justificó la celebración de contrato a través de la modalidad de Contratación Directa. 5. Que existe

el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara las obligaciones derivadas de la suscripción del presente Contrato.6- Que el Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decretos reglamentarios y demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** El Objeto del presente Contrato es **EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual de conformidad con lo establecido en los Documentos Precontractuales del Proceso, en el Anexo Técnico y en la oferta del CONTRATISTA, documentos que se entienden incorporados al presente acto y que el CONTRATISTA manifiesta conocer. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. - EL CONTRATISTA, manifiesta: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO. -** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. EL DEPARTAMENTO, se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Aprobar el plan de trabajo con cronograma de actividades presentados por el contratista. 2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA. 4. Realizar seguimiento a la ejecución de las actividades, procedimientos e intervenciones que hacen parte del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, (cumplimiento de perfiles del recurso humano, calidad técnica de la ejecución de las actividades en los tiempos establecidos en el cronograma para su desarrollo, informes y soportes de su ejecución acorde a anexo técnico del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC). 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a la Secretaría de Salud departamental sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. 7. Repetir contra los servidores públicos, EL/LA CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. 8. Pagar el valor del contrato en los términos pactados en la forma de pago. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El alcance del objeto corresponde a la realización de las actividades, procedimientos e intervenciones del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC en el municipio de MAICAO departamento de La Guajira.; por lo tanto en cumplimiento del objeto contractual, y con apego a la oferta formulada para la ejecución del objeto, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **Generales**: 1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la propuesta y el contrato que se suscriba. 2. Presentar al momento de la perfección del contrato, todos los documentos requeridos en los estudios previos y cumplir con los requisitos del documento técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. 3. Entregar las actividades e intervenciones previamente revisadas por la supervisión. 4. Rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9. Radicar las facturas o cuentas de cobro por las actividades efectuadas dentro de los plazos convenidos. 10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si las hubiere. 11. Acoger las directrices definidas por la Secretaría de Salud Departamental, en cuanto a los criterios técnicos necesarios para la ejecución de las actividades. 12. Anexar a su informe final presentado al supervisor del contrato, fotocopia de los paz y salvos correspondientes por todo concepto, con los proveedores, subcontratistas, etc. 13. Informar oportunamente al

Supervisor sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 14. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 15. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de dicho personal con el Departamento. 16. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. **Especificas:** 1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el **Anexo Técnico,** definido por la entidad contratante acorde a las directrices de la Resolución 518 de 2015, modificada por la Resolución 0295 de 2023; el cual hace parte integral del estudio previo y de este documento. 2. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado configurando los equipos básicos de salud a través de los cuales se deben articular las intervenciones colectivas e individuales, además de lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Resolución 518 de 2015, para la ejecución de las intervenciones contratadas; además harán parte el talento humano de apoyo lúdico y artístico, de diseño gráfico, comunicaciones y apoyo de sistemas para complementar las actividades que se requieran. 3. Ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud. 4. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación. 5. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de estas. 6. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC. 7. Presentar a la entidad territorial los informes y soportes sobre ejecución técnica y financiera, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. Se deberán incluir los soportes de los costos directos e indirectos. 8. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. 9. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas. 10. Disponer de los recursos logísticos, humanos, físicos, técnicos y financieros, requeridos para la planeación, desarrollo, monitoreo y evaluación de las actividades contenidas en el anexo técnico adjunto al presente estudio previo, según los lineamientos técnicos de la Secretaría de Salud Departamental. 11. Elaborar los informes que solicite la Secretaría de Salud Departamental para cumplir con cualquier requerimiento de parte de organismos de control o autoridad competente, 12. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la Secretaría de Salud Departamental. 13. Utilizar en la papelería y en los lugares en que se realicen las actividades, la imagen institucional de la Secretaría de Salud Departamental. 14. Cumplir con las obligaciones de pago mensual de los aportes de afiliación y cotización a los Sistemas de Seguridad Social y Salud de acuerdo con los artículos 282 de la Ley 100 de 1993, en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y decreto 1703 del mismo año, para tal fin deben allegar con la correspondiente factura certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal y el revisor fiscal si conforme a las normas pertinentes estuviera obligado tenerlo. **PARAGRAFO 1:** La ejecución de este contrato estará sujeto a la aplicación de Glosas por los siguientes criterios: Incumplimiento de producto o meta frente a lo programado, Calidad, Características que debe cumplir el producto o proceso para considerarse recibido a satisfacción y soportes. **PARAGRAFO 2.** El Anexo Técnico de PIC hace parte integral de este contrato, para su ejecución y entrega de informes, acorde a directrices de Resolución 518 de 2015 modificada por la Resolución 0295 de 2023, Resolución 3280 de 2018 y Resolución 507 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR**. - Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($371.074.462). PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula se incluyen todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO**. - La duración del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de suscripción

del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO**. - Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. –** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato interadministrativo así: Se pagarán actas parciales mensuales, y/o proporcionalmente por fracción de mes ejecutado, acompañadas de informe de ejecución, el informe de supervisión y certificado del supervisor, donde conste el cumplimiento de las actividades descritas en el anexo técnico y el cronograma de actividades. Para el pago respectivo el contratista deberá presentar factura, informe de actividades anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato acorde a los criterios establecidos en el Anexo Técnico del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales y aportes Parafiscales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir certificado de supervisión a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago final se cancelará previa suscripción del acta de Recibo Final a satisfacción del contrato, para lo cual se deberá contar con certificación final del supervisor del contrato, y demás soportes y trámites administrativos a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: Para el presente Contrato se designará como Supervisora a la **DIRECTORA TÉCNICA DE SEGURIDAD SOCIAL** de la Secretaría de Salud Departamental o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Son funciones principales del Supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del CONTRATISTA de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista; d) Exigir al CONTRATISTA la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA NOVENA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. -** El CONTRATISTA deberá cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud, pensión y riesgos laborales) y de Aportes Parafiscales en los términos que ordena la ley. **CLAUSULA DECIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS** La Administración Departamental considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS. -** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL**. - La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. -** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma,

ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: [Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de La Guajira, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa]. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA es una entidad independiente del DEPARTAMENTO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DÉSIMA NOVENA: CESIONES.** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Departamento. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a nombre del DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN**. - El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato; lo que se hará bilateralmente dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1434 del 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. -** El Departamento reservará del Presupuesto el valor del presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 235 del 17 de marzo de 2025, afectando los siguientes rubros:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
21-2.03.02.002.002.09.02.24.01.1-32	Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Salud ambiental	20.000.000
21-2.03.02.002.002.09.02.24.02.1-32	Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Vida Saludable y no transmisibles	25.800.000
21-2.03.02.002.002.09.02.24.03.1-32	Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Salud mental	21.977.253
21-2.03.02.002.002.09.02.24.04.1-32	Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Seguridad Alimentaria	110.000.000
21-2.03.02.002.002.09.02.24.05.1-32	Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Salud sexual y reproductiva	33.800.000
21-2.03.02.002.002.09.02.24.06.1-32	Servicios de la administración pública relacionados con la salud - ETV	22.000.000
21-2.03.02.002.002.09.02.24.07.1-32	Servicios de la administración pública relacionados con la salud - IRA - EDA	72.000.000

21-2.03.02.002.002.09.02.24.07.2-32	Servicios de la administración pública relacionados con la salud - TUBERCULOSIS	27.700.409
21-2.03.02.002.002.09.02.24.07.4-32	Servicios de la administración pública relacionados con la salud -GEOHELMINTIASIS	15.300.000
21-2.03.02.002.002.09.02.24.08.1-32	Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Salud y ámbito laboral	10.496.800
21-2.03.02.002.002.09.02.24.09.1-32	Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Poblaciones vulnerables	12.000.000
	TOTAL	**$371.074.462**

PARÁGRAFO: Los Pagos a que se compromete el Departamento en razón al presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma y/o aceptación electrónica del mismo por las partes en SECOP II. Para la ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse al CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán surtidas a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al Acto Administrativo. Para todos los efectos el CONTRATISTA declara que recibirá notificaciones en el correo electrónico ipsindigenaAYUULEEPALA@hotmail.com y en físico en la **IPSI AYUULEEPALA**, en el evento de cambio de dirección de notificaciones, el contratista asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración departamental. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO**. - Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Distrito de Riohacha, La Guajira.

Por el Departamento

JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador del Departamento de La Guajira

Por el Contratista

MARISELA MOSQUERA
C. C. 5.212.106 expedida en La Argentina
Rep. Legal IPSI AYUULEEPALA

NOTA: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II al momento de la aprobación por parte del ordenador del gasto y el contratista.

Proyectó: Nora Yaneth Molina Pérez – Asesora Externa- Área de Contratación
Revisó: Germán Medina Franco - Asesor de Despacho - Área de Contratación